

***Estatutos Particulares del  
Ilustre Colegio de Abogados  
de Ciudad Real***

***Aprobados en Junta General Extraordinaria  
de 30 de Octubre de 2001***

## TITULO I

**Artículo 1.-** El Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Su domicilio queda establecido en Ciudad Real, Pasaje de la Merced, 1.

Su ámbito territorial es el de la provincia de Ciudad Real y se rige por lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por las Leyes 74/1978, 7/1997 y R.D.L 6/2000, de Colegios Profesionales, y por la Ley 10/1999 de 26 de mayo, de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, por el Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/01 de 22 de junio y los Estatutos del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha (Resolución de 24/9/2001 (D.O.CLM 89/2001)), por los presentes Estatutos y por sus reglamentos de régimen interior, así como por los acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias y por las disposiciones estatales y autonómicas que le sean de aplicación.

**Artículo 2.-** Es seña de identidad del Colegio un escudo que está constituido por la efigie del Rey-Jurista y fundador de Ciudad Real, Alfonso X el Sabio, con manto de armiño drapeado de castillos de gules, sobre campo de azur. Será empleado en sus documentos oficiales como membrete y sello. Igualmente se ostentará por los Colegiados en forma insignia de solapa, de plata, y por la Junta de Gobierno sobre medalla de oro y esmaltes finos, pendientes de cordón de oro y que llevará en el anverso la leyenda "Junta de Gobierno" y por el reverso, sobre escudo oval en azur, otra que diga "Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real".

Es igualmente seña de identidad la tradición colegial de patrocinio de Santa Teresa de Jesús, cuya festividad coincidirá con la de éste Colegio, así como el ejemplo y la obra jurídica de San Raimundo de Peñafort.

**Artículo 3.-** 1.-Son fines esenciales del Colegio de Abogados, la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados, la formación profesional permanente de los abogados, el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad; la defensa del Estado social y democrático del derecho proclamado en la Constitución, la promoción y defensa de los Derechos Humanos y la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia.

**Artículo 4.-** Son funciones del Colegio de Abogados:

- a) Ostentar la representación que establezcan las Leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los derechos e intereses profesionales y a los fines de la abogacía, ejercitar las acciones penales, civiles, administrativas o sociales que sean procedentes, así como para utilizar el derecho de petición conforme a la Ley.
- b) Informar, en los respectivos ámbitos de competencia, de palabra o por escrito, en cuantos proyectos o iniciativas de las Cortes Generales, del Gobierno, de órganos legislativos o ejecutivos de carácter autonómico y de cuantos otros Organismos que así lo requieran.
- c) Colaborar con el Poder Judicial y los demás poderes públicos mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que les sean solicitadas o acuerden por propia iniciativa.
- d) Organizar y gestionar los servicios de asistencia jurídica gratuita y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan estatutariamente crearse.
- e) Participar en materias propias de la profesión en los órganos consultivos de la Administración, así como en los organismos interprofesionales.
- f) Asegurar la representación de la abogacía en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios, en los términos establecidos en las normas que los regulen.
- g) Participar en la elaboración de los planes de estudios, informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, mantener permanente contacto con los mismos, crear, mantener, y proponer al Consejo General de la Abogacía Española la homologación de Escuelas de Práctica Jurídica y otros medios para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados, y organizar cursos para la formación y perfeccionamiento profesional.
- h) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la ética y la dignidad profesionales y por el respeto debido a los derechos de los particulares; ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial; elaborar Estatutos particulares y las modificaciones de los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Consejo General de la Abogacía Española; redactar y aprobar su propio Reglamento de régimen interior, sin perjuicio de su visado por el Consejo General, y demás acuerdos para el desarrollo de sus competencias.

- i) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, incluido el aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil profesional cuando legalmente se establezca.
- j) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- k) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.
- l) Intervenir, previa solicitud, en vías de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, o entre éstos y sus clientes.
- m) Ejercer funciones de arbitraje en los asuntos que les sean sometidos, así como promover o participar en instituciones de arbitraje.
- n) Resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados y la percepción de sus honorarios, mediante laudo al que previamente se sometan de modo expreso las partes interesadas.
- ñ) Establecer baremos orientadores sobre honorarios profesionales, y, en su caso, el régimen de las notas de encargo o presupuestos para los clientes.
- o) Informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, así como establecer, en su caso, servicios voluntarios para su cobro.
- p) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en cuanto afecte a la profesión, las disposiciones legales y estatutarias, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- q) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de los colegiados y demás fines de la abogacía.
- r) Las demás que vengan dispuestas por la legislación estatal o autonómica.

## TITULO II

### • Capítulo 1

#### De los Colegiados y su ingreso en el Colegio.

**Artículo 5.-** La abogacía es una profesión libre e independiente, que se ejercerá en el ámbito de éste Colegio en la forma y con los fines que establece el artículo 1 del E.G.A.E.

**Artículo 6.-** El Colegio estará integrado por las siguientes clases de colegiados:

- A) Abogados.
- B) Abogados sin ejercicio
- C) Colegiados no ejercientes

Los colegiados ostentarán una de las anteriores cualidades en virtud de las características que a cada una atribuye el Estatuto General de la Abogacía Española.

Además de las anteriores categorías, los colegiados podrán ser nombrados Decanos de Honor y Colegiados de Honor, en la forma establecida en el Estatuto General de la Abogacía Española; tales colegiados ostentarán dichos títulos con efectos estrictamente honoríficos.

**Artículo 7.-** Para pertenecer al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real será preciso cumplir los requisitos exigidos por la legislación estatal y, en su caso, autonómica, por el Estatuto General de la Abogacía Española y demás normas que fueren de aplicación, solicitar la incorporación al Colegio y abonar los derechos de incorporación que, en su caso, se establezcan.

### • Capítulo 2

#### Derechos y obligaciones de los colegiados.

**Artículo 8.-** El deber de defensa jurídica que a los abogados se confía es también un derecho para los mismos.

En consecuencia, los abogados podrán reclamar tanto del Colegio como de las autoridades y de los particulares, todas las medidas de ayuda en su función que les sean legalmente debidas.

**Artículo 9.-** Los colegiados tienen derecho a:

**A)** Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos del Colegio.

El voto de los abogados ejercientes tendrá doble valor que el de los abogados sin ejercicio y el de los colegiados no ejercientes.

**B)** Recabar y obtener del Colegio y, en su caso, del Consejo General de la Abogacía Española y del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, la protección de su lícita libertad de actuación.

**C)** Todos los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real tienen derecho al secreto profesional en la forma establecida en las leyes y en la normativa general de la abogacía.

**D)** Utilizar las dependencias y servicios colegiales en la forma que determinen sus órganos rectores.

**E)** Todos los demás derechos que les otorga el Estatuto General de la Abogacía Española y demás normativa aplicable.

**Artículo 10.-** El deber fundamental del abogado, como participe en la función pública de la Administración de Justicia, es cooperar a ella defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados. En ningún caso la tutela de tales intereses puede justificar la desviación del fin supremo de justicia a que la abogacía se halla vinculada.

La defensa jurídica es una obligación profesional tanto para la abogacía como para los abogados, que se cumplirá ajustándose a normas deontológicas.

**Artículo 11.-** Son también deberes de los colegiados:

**A)** Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, en el Estatuto General de la Abogacía Española, los Estatutos del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha y en las leyes y demás normas de aplicación estatales, autonómicas y corporativas.

**B)** Comunicar al Colegio el domicilio, los cambios del mismo y demás datos de interés profesional; el domicilio designado será el utilizado por el Colegio a efectos de notificaciones y comunicaciones.

**C)** El abogado colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real tiene el deber de guardar secreto profesional, en la forma establecida en las leyes y en la normativa general de la abogacía.

**D)** Estar al corriente en el pago de sus cuotas, ordinarias o extraordinarias, y levantar las demás cargas colegiales, cualquiera que sea su naturaleza, en la forma y plazos al efecto establecidos. A tales efectos se consideran cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, y el Consejo General de la Abogacía, así como las correspondientes a la Mutualidad de la Abogacía y el pago de la cuota del seguro de responsabilidad civil profesional.

**E)** Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación en un Colegio de Abogados como por darse los supuestos de incompatibilidad, suspensión o inhabilitación.

**F)** Mantener como materia reservada las conversaciones y correspondencia habidas con el abogado o abogados contrarios, con prohibición de revelarlos o presentarlos en juicio sin su previo consentimiento. No obstante, por causa grave, la Junta de Gobierno del Colegio podrá discrecionalmente autorizar su revelación o presentación en juicio sin dicho consentimiento previo.

**G)** Denunciar al Colegio los agravios que surjan en el ejercicio profesional, o los que presencie que afecten a cualquier otro colegiado.

**H)** Solicitar y conceder la oportuna venia, en los términos dispuestos por el Estatuto General de la Abogacía Española y por el Código Deontológico, para encargarse de asunto o asuntos encomendados previamente a otro colegiado.

**I)** Los demás recogidos en el Estatuto General de la Abogacía Española.

### TITULO III

#### De los honorarios profesionales.

**Artículo 12.-** Los colegiados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real fijarán sus honorarios profesionales en régimen de libertad y de competencia, sin incurrir en competencia desleal con el resto de los colegiados. Sin perjuicio de ello, el Colegio, por medio de la Junta de Gobierno, establecerá normas orientadoras de honorarios o hará suyas las elaboradas por el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha. En todo caso, la interpretación de las normas orientadoras de honorarios corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio.

**Artículo 13.-** La Junta de Gobierno ejercerá la función arbitral respecto de los honorarios cuando se le someta, por escrito, por el colegiado o colegiados interesados o por la parte que haya de satisfacer los honorarios, todo ello sin perjuicio de las facultades que competen a los Tribunales de Justicia con arreglo a las leyes procesales.

La Junta de Gobierno podrá adoptar medidas disciplinarias contra los letrados que habitual y temerariamente impugnen las minutas de sus compañeros, así como contra los letrados cuyos honorarios sean declarados reiteradamente excesivos o indebidos.

**Artículo 14.-** El Colegio percibirá los derechos económicos que al respecto se encuentren fijados o se fijan en el futuro, por laudos, dictámenes judiciales o extrajudiciales en materia de fijación de honorarios o sus impugnaciones.

### TITULO IV

#### De la función disciplinaria.

**Artículo 15.-** La competencia de la función disciplinaria corresponderá al Colegio y será ejercida por éste en los supuestos y condiciones y por el procedimiento establecido en el Estatuto General de la Abogacía Española y en las leyes y demás disposiciones de rango estatal y autonómico que sean de aplicación al respecto.

## TITULO U

### • Capítulo 1

#### *De los Organos de Gobierno del Colegio.*

#### SECCIÓN PRIMERA.

##### *De la Junta General.*

**Artículo 16.-** La Junta General estará formada por todos los colegiados. Tendrá el carácter de Ordinaria o de Extraordinaria.

Serán Juntas Generales Ordinarias las determinadas como tales en el Estatuto General de la Abogacía; y serán Extraordinarias todas las demás.

**Artículo 17.-** Las Juntas Generales deberán convocarse con antelación mínima de quince días, salvo los casos de urgencia en que a juicio del decano deba reducirse el plazo.

La convocatoria se insertará en el Tablón de Anuncios del Colegio, con señalamiento del orden del día.

Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los colegiados por comunicación escrita en la que igualmente se insertará el orden del día, y cuya citación podrá hacerse por el decano o secretario indistintamente; citación personal que, en caso de convocatoria urgente, podrá ser sustituida por publicación de la misma en un medio provincial de comunicación escrita de los de mayor difusión.

Los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Junta convocada estarán a disposición de los colegiados durante las horas de despacho en la Secretaría del Colegio.

**Artículo 18.-** Las Juntas Generales se celebrarán en el día y hora señalados, cualquiera que sea el número de colegiados concurrentes a ellas, salvo en los casos en que se exija un quórum de asistencia determinado. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos, salvo en los casos en que se exija por estos Estatutos o por el Estatuto General de la Abogacía Española un quórum especial.

En los casos en que sea posible la delegación, según el Estatuto General de la Abogacía Española, los colegiados podrán delegar el voto en otro colegiado con un máximo de tres delegaciones por votante; la delegación deberá constar en la Secretaría del Colegio con anterioridad a la celebración de la Junta General, y efectuarse por comparecencia personal, remisión por correo ordinario, telefax, o por otros medios que comporten, cuando menos, la misma fiabilidad.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán ser convocadas, en segunda convocatoria, media hora después de la primera, para el supuesto de que no se hubiera obtenido el quórum necesario en la primera, cuando fuere preciso dicho quórum.

Los acuerdos serán obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio de los recursos que legalmente puedan ser interpuestos.

**Artículo 19.-** Se celebrarán dos Juntas Generales Ordinarias cada año:

**A)** Antes del día quince del mes de febrero será celebrada la primera Junta General Ordinaria de cada año, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.- Reseña que hará el decano de los acontecimientos más importantes que durante el año hayan tenido lugar, con relación al Colegio.
- 2.- Lectura, discusión y votación de la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior.
- 3.- Lectura, discusión y votación de los dictámenes y proposiciones que se consignen en la convocatoria.
- 4.- Propositiones
- 5.- Ruegos y preguntas.
- 6.- Toma de posesión, en su caso, de sus cargos respectivos, por los miembros de la Junta de Gobierno elegidos, cesando aquéllos a quienes corresponda salir.

**B)** La segunda Junta General Ordinaria de cada año se celebrará en el último trimestre, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Examen y votación del presupuesto elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente.

2. Lectura, discusión y votación de los asuntos que se consignen en la convocatoria.

3. Ruegos y preguntas.

**Artículo 20.-** Presidirá las Juntas el decano o quien estatutariamente le sustituya.

Los acuerdos serán adoptados por votación secreta cuando así lo solicite el veinte por ciento de los colegiados asistentes.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

## SECCIÓN SEGUNDA.

### De la Junta de Gobierno.

**Artículo 21.-** La Junta de Gobierno es el órgano que rige el Colegio, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Junta General.

Está compuesta por el decano; un tesorero, un bibliotecario, un secretario y seis vocales que se designarán con el nombre de diputados.

En cuanto a los requisitos para acceder a todos y cada uno de los cargos y forma de elección, se estará a lo dispuesto en el Estatuto General de la Abogacía Española.

**Artículo 22.-** La Junta de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

1. Someter a referéndum, por sufragio secreto, asuntos concretos de interés colegial.
2. Resolver sobre la admisión de los licenciados o doctores en derecho que soliciten incorporarse al Colegio.
3. Velar por que los colegiados observen buena conducta con relación a los Tribunales, a sus compañeros, a sus clientes, y que en el desempeño de su función desplieguen competencia profesional.
4. Impedir el ejercicio de la profesión a quienes, siendo colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias al orden legal establecido.

5. Perseguir a los infractores de lo regulado en el número anterior, así como a las personas naturales o jurídicas que faciliten dicho irregular ejercicio profesional, ejercitando frente a éstas cuantas acciones jurisdiccionales fueren necesarias o convenientes.

6. Adoptar los acuerdos que estime procedentes en cuanto a la cantidad que deba satisfacer cada colegiado por derechos de incorporación.

7. Determinar las cuotas que deben pagar los colegiados para sostenimiento de las cargas y servicios colegiales, así como las tasas o derechos a percibir por el Colegio por la prestación de cualquier servicio o actividad.

8. Acordar, si lo estima necesario, la imposición de cuotas extraordinarias a los colegiados, con aprobación de la Junta General.

9. Recaudar el importe de las cuotas y de las pólizas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, del Consejo General de la Abogacía Española, del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha y de la Mutualidad General de la Abogacía.

10. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.

11. Convocar Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.

12. Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados.

13. Dictar los Reglamentos de orden interior que juzgue convenientes, los cuáles precisarán la aprobación de la Junta General.

14. Nombrar las comisiones o secciones de colegiados que fueren necesarias para el estudio de las materias que puedan interesar a los fines del Colegio y a la defensa y promoción de la abogacía.

15. Velar por que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al abogado, proveyendo lo necesario al amparo de aquéllas.

16. Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural, de las que la

Junta de Gobierno tenga noticia en el ejercicio de su función o en el de alguno de sus miembros.

**17.** Fomentar y estrechar las relaciones de respetuosa cordialidad entre el Colegio y sus colegiados, y entre estos y todos los intervinientes en la Administración de Justicia.

**18.** Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

**19.** Promover cerca del Gobierno, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás autoridades, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta administración de justicia.

**20.** Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, en cuantos proyectos o iniciativas de las Cortes Generales, de las Cortes de Castilla-La Mancha, del Gobierno de la Nación o del de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u otros Organismos lo requieran.

**21.** Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

**22.** Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

**23.** Proponer a la Junta General la inversión o disposición del patrimonio colegial, si se tratare de inmuebles.

**24.** Emitir consultas y dictámenes, así como dictar arbitrajes y laudos.

**Artículo 23.-** La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia o urgencia de los asuntos lo requiera, o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones se hará por la Secretaría, previo mandato del decano, con tres días de antelación, por lo menos. Se formulará por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente. Fuera de éste no podrán tratarse otros asuntos, salvo los que el decano considere de urgencia. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. El decano tendrá voto de calidad para el supuesto de empate.

La Junta de Gobierno podrá crear las comisiones que estime convenientes que deberán, en todo caso, ser presididas por el decano o miembro de 1ª Junta de Gobierno en quien el mismo delegue, atribuyéndole las funciones que considere oportunas.

La Junta de Gobierno podrá acordar la delegación de la firma del secretario en cuestiones no sustanciales, bien en otro componente de la Junta o en funcionario del Colegio.

**Artículo 24.-** La Junta de Gobierno tiene facultades para designar delegados suyos en los partidos judiciales que estime pertinentes, con las facultades representativas y de gestión colegial que acuerde.

Los delegados podrán ser llamados a la Junta de Gobierno y concurrir a sus deliberaciones, por vía de informe y sin voto, cuando hayan de decidirse asuntos concernientes al partido judicial.

**Artículo 25.-** Las Agrupaciones constituidas o que se constituyan en el seno del Colegio, incluida la Agrupación de Abogados Jóvenes, actuará subordinada a la Junta de Gobierno, a la que corresponde autorizar sus Estatutos o las modificaciones de los mismos, su constitución, suspensión o disolución. Las actuaciones o comunicaciones destinadas a trascender fuera del Colegio habrán de ser identificadas como de procedencia de tal agrupación.

Los representantes de estas agrupaciones podrán ser llamados a la Junta de Gobierno y concurrir a sus deliberaciones, con voz pero sin voto.

**Artículo 26.-** Corresponderá al decano la representación oficial del Colegio en todas las relaciones del mismo con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden; ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos reservan a su autoridad; presidirá las Juntas de Gobierno y la Generales y todas las comisiones y comités especiales a que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.

Expedirá, además, los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio y propondrá los abogados que deban formar parte de los tribunales de oposición, entre los que reúnan las circunstancias necesarias al efecto.

Designará los turnos de oficio, cuya función podrá delegar en el secretario o en algún otro miembro de la Junta de Gobierno.

**Artículo 27.-** El diputado primero ostentará el rango de vicedecano y llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el decano, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

**Artículo 28.-** Corresponden al secretario las funciones siguientes:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del decano y con la anticipación debida.
2. Redactar las actas de las Juntas Generales y las que celebre la Junta de Gobierno.
3. Llevar los libros para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquél en el que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, así como el libro de registro de títulos y demás establecidos.
4. Recibir y dar cuenta al decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
5. Expedir con el visto bueno del decano las certificaciones que se soliciten por los interesados.
6. Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la jefatura de personal.
7. Llevar un registro en el que, por orden alfabético de los colegiados, se consigne el historial de los mismos dentro del Colegio.
8. Revisar cada año las listas de los abogados del Colegio, expresando su antigüedad y domicilio.
9. Tener a su cargo el archivo y sello del Colegio.

**Artículo 29.-** Corresponderá al tesorero.

1. Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
2. Pagar los libramientos que expida el decano.
3. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto; y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
4. Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Junta General.

5. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el decano u otro miembro de la Junta de Gobierno que esta designe al efecto.
6. Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador.
7. Controlar la contabilidad y verificar la caja.
8. Hacer las gestiones de cobro sobre cualquiera de los recursos económicos del Colegio.

**Artículo 30.-** El bibliotecario tendrá las obligaciones siguientes:

1. Cuidar la biblioteca.
2. Formar y llevar catálogos de obras.
3. Proponer la adquisición de las que considere procedentes a los fines corporativos.

**Artículo 31.-** Los diputados actuarán como vocales de la Junta, desempeñando las funciones de ésta que los estatutos y las leyes les confieran. En todo caso, auxiliarán al decano en todos aquellos asuntos que, siendo delegables, les encomiende.

Sus cargos serán numerados a fin de sustituir por orden de categoría al decano en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

**Artículo 32.-** Cuando por cualquier motivo vacara, definitiva o temporalmente, el cargo de secretario, tesorero, o bibliotecario, serán sustituidos por los diputados empezando por el último.

## • **Capítulo 2**

### **REGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 33.-** El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno tendrá una duración de cuatro años.

La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se verificará por mitad, con sujeción al siguiente turno:

a) En la Junta General del mes de diciembre del año 2002 se renovarán los cargos de decano, diputado 2º, diputado 3º, diputado 5º y tesorero.

b) En la Junta General del mes de diciembre del año 2004 se renovarán los cargos de diputado 1º, diputado 4º, diputado 6º, bibliotecario y secretario.

**Artículo 34.-** Cuando algún cargo de la Junta quedara vacante con antelación a dos años para el término de su mandato, deberá proveerse la elección especialmente convocada al efecto. El elegido sólo desempeñará su cargo por el tiempo que reste hasta su normal renovación.

**Artículo 35.-** Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

1. La convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno y se anunciará con una antelación mínima de dos meses a la fecha de celebración de la elección.

2. Dentro de los cinco primeros días siguientes a la fecha de la convocatoria, por Secretaría se cumplimentarán los siguientes particulares:

a) Se insertará en el tablón de anuncios la convocatoria electoral, en la que deberán constar los siguientes extremos:

- Cargos que han de ser objeto de elección y requisitos, tanto antigüedad como de situación colegial exigidos para poder aspirar a cada uno de ellos.

- Día y hora de la celebración de la Junta General y hora a la que se cerrarán las urnas para el comienzo del escrutinio, según lo dispuesto sobre el particular en los presentes Estatutos.

b) Asimismo se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio la listas separadas de abogados, abogados sin ejercicio y colegiados no ejercientes con derecho a voto.

3. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con, al menos, un mes de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.

Dichas candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo ser suscritas exclusivamente por los propios candidatos.

Ningún colegiado podrá presentarse candidato a más de un cargo.

Los candidatos que concurren a una elección y ocupen previamente cualquier cargo en la Junta de Gobierno, deberán presentar la previa renuncia al mismo.

4. a) Los colegiados que quisieren formular reclamaciones contra las listas de electores habrán de verificarlo dentro del plazo de ocho días siguientes a la exposición de las mismas.

b) La Junta de Gobierno, caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificándose su resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes.

5. La Junta de Gobierno, al siguiente día de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigibles considerando electos a los que no tengan oponentes.

Seguidamente lo publicará en el tablón de anuncios y lo comunicará a los interesados.

6. Los plazos señalados por días en este artículo se computarán por días hábiles.

**Artículo 36.-** En el momento de la convocatoria electoral, la Junta de Gobierno designará una Mesa Electoral, que regulará el desarrollo del proceso electoral sin perjuicio de las atribuciones que los estatutos otorgan a la propia Junta, y que estará constituida por el decano, el secretario y otro miembro de la Junta de Gobierno. Los acuerdos de la Mesa serán recurribles ante la Junta de Gobierno, y los que ésta adopte serán recurribles ante el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha.

**Artículo 37.-** El ejercicio del voto en las elecciones corporativas, a estos efectos, podrá hacerse por correspondencia, dirigida en forma de certificado a la Mesa Electoral. También podrá hacerse mediante acta notarial. En ambos casos el voto deberá estar en poder de la Mesa Electoral antes de que ésta vote y comience el escrutinio. No se admitirá el voto por representación en ningún caso.

Todos los letrados que deseen votar por correo deberán solicitarlo por escrito o personalmente en la Secretaría del Colegio, siéndole remitida la documentación o entregada en mano. Dicha documentación consistirá en sobre y papeleta oficial emitida por el Colegio, con el sello de éste.

La documentación, sobre la que no se podrá efectuar anotación alguna que vulnere el secreto de voto, será remitida debidamente cerrada a la Mesa Electoral del

Colegio de Abogados introducida en un sobre con membrete del elector, acompañada de carta u oficio remitido con firma del mismo, dándole curso mediante correo certificado.

Serán nulos todos aquellos votos que de cualquier modo vulneren el secreto de voto, o aquellos emitidos en papeleta diferente de la oficial emitida por el Colegio.

La Mesa Electoral podrá regular requisitos adicionales para garantizar la autenticidad, la participación de los colegiados y el secreto del voto.

**Artículo 38.-** La elección de cargos de la Junta de Gobierno, en la segunda Junta General de los años que corresponda, se verificará por votación directa y secreta por papeletas, que depositarán por sí en la urna correspondiente, una para los abogados y otra para los abogados sin ejercicio y colegiados no ejercientes.

La sesión electoral durará cuatro horas, constituyéndose la Mesa Electoral acompañada de los interventores que, en número de dos como máximo, podrán designar cada una de las candidaturas.

Transcurrido el tiempo de la votación se cerrarán las puertas del local, votarán los que se hallen dentro y no lo hubieren hecho, se introducirá el voto por correo y después votará la Mesa.

Acto continuo se verificará el escrutinio y a continuación se publicará el resultado.

**Artículo 39.-** Los candidatos elegidos tomarán posesión de sus cargos en la primera Junta General, que habrá de celebrarse antes del 15 de febrero del año siguiente al de la elección; no obstante, en supuestos excepcionales, podrán tomar posesión provisional con anterioridad a la celebración de dicha Junta, solemnizando la toma de posesión en ésta.

## TITULO VI

### De los recursos económicos del Colegio.

**Artículo 40.-** Constituyen los recursos ordinarios del Colegio:

- 1.- Las cuotas que aporten los colegiados en los plazos, cuantías y condiciones que determine la Junta de Gobierno.
- 2.- Los derechos de incorporación al Colegio.
- 3.- Los derechos de expedición de certificaciones y comunicaciones.
- 4.- La participación que al Colegio corresponde en las pólizas y papel de la Mutualidad.
- 5.- Los intereses, rentas, pensiones y valores que produzcan los bienes o derechos que integran el capital o el patrimonio del Colegio.
- 6.- Todos los demás ingresos que la Junta General o la Junta de Gobierno, en sus respectivas atribuciones, acuerden establecer con este carácter, así como los posibles ingresos que se obtengan por servicios prestados por el Colegio por publicación, documentación, informaciones o dictámenes.

**Artículo 41.-** Constituirán los recursos extraordinarios del Colegio:

1. Las subvenciones o donativos que se le concedan.
2. Los bienes muebles o inmuebles de toda clase que por herencia, donación u otro título jurídico reciba, previa aceptación de la Junta de Gobierno.
3. Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio, cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o definitivo, cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

**Disposición adicional**

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación lo prevenido en el Estatuto General de la Abogacía Española.

**Disposición final**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día uno de enero de dos mil dos.